



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 006-2008-00179-00
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS RESTREPO FERNANDEZ (ENDODATARIO AL COBRO JUDICIAL DE BLANCA ALICIA BEDOYA VASQUEZ)
DEMANDADO : JHON JAIRO ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darle trámite a 2 memoriales, allegados al correo electrónico institucional, el primero correspondiente a memorial poder conferido a la profesional en derecho Jazmín Duque Posada, quien a su vez solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares y el segundo arrimado por el apoderado de la parte demandante a través del cual solicita se pronuncie respecto al memorial de terminación del proceso del mes de febrero de 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 063
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demandada confiere poder amplio y suficiente a la Dra. Jazmín Duque Posada, quien a su vez solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar.

Previo a resolver la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, es menester destacar que en este despacho cursan 2 procesos acumulados, los cuales corresponden a los siguientes radicados: 0050014003006-2008-00179-00 y 050014003006-2009-00198-00, de los cuales el último ya se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, se procede a reconocerle personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Duque Posada, y respecto a la terminación de proceso elevada, no se accederá a la misma, puesto que se deduce de los documentos allegados por la aludida abogada que si bien las partes llegaron a un acuerdo el mismo corresponde al **proceso 0500140030061997031500** el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal como claramente fue estipulado en la parte final del mencionado acuerdo, de igual forma se avizora que existe solicitud de levantamiento de medidas cautelares el mismo que en la parte superior se encuentra dirigida al precitado despacho y en el que se observa el mismo radicado.

De otra parte, se allegó con la petición, constancia de remisión de la solicitud de terminación al Juzgado Sexto Civil Municipal, despacho que efectivamente le corresponde pronunciarse respecto a la petición impetrada.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Continuando con los memoriales pendientes de revisión, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita que el juzgado se pronuncie respecto a la petición de terminación que data de febrero 2020, respecto a lo cual se hace la aclaración que la misma corresponde al **proceso 0500140030062009-0019800** a la cual ya se le dio el trámite pertinente dentro del precitado asunto.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo dentro de proceso que nos compete, lo informe de manera inmediata a fin de resolver lo que en derecho corresponda y se abstenga de hacer incurrir al despacho en error.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente los documentos allegados por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Jazmin Duque Posada, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.216.713.677 y portadora de la T.P. No. 57.573 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

TERCERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Instar al abogado de la parte demandante, para que en caso de que las partes hayan llegado a un acuerdo lo informe de manera inmediata y se abstenga de hacer incurrir al despacho en error.

QUINTO: Cúmplase con lo ordenado en el numeral segundo del auto interlocutorio No 122 de 25 de noviembre de 2020, en lo concerniente a la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddd4ee5667954ec0139ac6b070d22f73bddd23fbb91f1f6349357d51df31fc

Documento generado en 20/01/2021 04:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co